

ANT.: Denuncia del señor
Manuel Maldavsky por
Importadora Americana
Ltda. contra TAIS
Perfumes Ltda.

MAT.: Dictamen de la Comisión

Santiago,

1-3 ABR. 1986

- 1.- El señor Manuel Maldavsky Wainstein, en representación de la empresa Importadora Americana Ltda. y con el patrocinio del abogado señor Raúl Espinosa Fuentes, se dirigió, por presentación de 16 de Agosto de 1984, a la Fiscalía Nacional Económica, denunciando a la sociedad TAIS Perfumes Ltda. por negativa de venta.
- 2.- Expresa el denunciante que solicitó a TAIS Perfumes Ltda. que le vendiera diversos productos de perfumería para su expendio al por menor en uno de sus locales, específicamente el ubicado en Cosmocentro Apumanque de Avda. Manquehue Sur N° 31, local N° 121. Sin embargo, después de solicitarle un cheque por el valor de la mercadería, se ha negado a entregarle lo pedido, aduciendo diversos pretextos. Agrega el denunciante que esta conducta constituye una negativa de venta, la que se encuentra dentro de las figuras restrictivas de la libre competencia que son sancionadas por el Decreto Ley N° 211, de 1973.
- 4.- TAIS Perfumes Ltda., contestando la denuncia, expresó que no es efectiva la negativa de venta sino que lo realmente ocurrido es que por tratarse de un cliente nuevo, se le pidió un cheque en pago anticipado de la nota de pedido, a lo cual se habría negado el denunciante, expresando que pagaría su valor al vencimiento de la respectiva factura.
- 5.- En visita efectuada por personal de la Fiscalía Nacional Económica en compañía del denunciante, a las oficinas de TAIS Perfumes Ltda., su gerente comercial manifestó que, de acuerdo con los contratos de distribución exclusiva en Chile de perfumes franceses y españoles de gran calidad, TAIS debe velar porque su co

mercialización se haga, a nivel minorista, en establecimientos que realcen el carácter refinado y exclusivo de ellos; que no obstante tal intención, comprende que no puede efectuar negativas de venta sin causa justificada, vulnerando las leyes chilenas que prohíben la negativa de venta. Manifestó además que, en consecuencia, no existe inconveniente en vender a Importadora Americana Ltda., pagando ésta su pedido con cheque junto con la orden y que para futuras ventas podría el denunciante pagar documentando a 60 días.

6.- TAIS Perfumes Ltda. comercializa dos líneas de perfumes de su marca llamados Ariadna y Aura Jeune y además representa las líneas de los siguientes fabricantes: Paco Rabanne (Francia), Christian Dior (Francia), Nina Ricci (Francia) y A.Puig (España).

Existen otras empresas que importan o fabrican bajo licencia, otras líneas de perfumes de alta calidad, siendo el más importante Laboratorio Petrizzio S.A. (Chanel, Jean Patou, Halston, Gres, Carven, Fabergé, Victor, Roger et Gallet, Oscar de la Renta, etc.) y varias otras menores que comercializan otras líneas (Molyneux, Azzaro, Lancôme, Ives Saint Laurent, Lanvin, Givenchy, Yardley, etc). Por sus características y precios todos estos productos están destinados a los estratos socio-económicos altos.

7.- Posteriormente la denunciante insistió, manifestando que, al pretender efectuar una segunda compra a TAIS Perfumes Ltda., ésta no le aceptó pago a 60 días, sino sólo a 30 días.

8.- La sociedad denunciada expresó, en respuesta a lo indicado en el párrafo anterior, que no es efectiva la nueva denuncia, sino que, como el crédito responde a circunstancias que valora el otorgante (conocimiento del cliente, su solvencia, su cumplimiento, etc.), se le otorgó a Importadora Americana Ltda. un plazo de pago de 30 días; que por los pagos de contado efectúa un interesante descuento financiero, que en el último tiempo ha oscilado entre un 4 y un 7%. Agrega que el plazo de pago normal máximo que otorga es a 30 días.

9.- A requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica, por comunicación de 27 de Marzo de 1985, TAIS Perfumes Ltda. envió sus tres últimas listas de precios y facturas emitidas en Noviem

bre y Diciembre de 1984. En su comunicación reconoce que tiene una política de créditos variable según el cliente. A los clientes nuevos se les exige pago de contado con el correspondiente descuento. Luego, demostrada su solvencia, se le vende con cheque a 30 días y pasado un tiempo de buenas relaciones comerciales se amplía este plazo a 45 ó 60 días, existiendo ciertos clientes especiales que, por su volumen, ubicación geográfica, etc. se les fijan condiciones especiales de pago.

10.- Del análisis de las 576 facturas enviadas, efectuado por la Fiscalía Nacional Económica se determinó que TAIS Perfumes Ltda., si bien utiliza su lista de precios, otorga plazos de pago variables, superiores a 30 días, sin recargo y en aquellos de pago de contado con la orden, aplicó descuentos financieros también variables.

11.- Como se ha dicho, la sociedad denunciada reconoció que sus condiciones de comercialización de otorgamiento de créditos las establecía subjetivamente, de acuerdo con los antecedentes, que sobre sus clientes, obraban en su poder, modalidad que aplicaba, al decir de la denunciada, de buena fé, considerándola legítima.

12.- Posteriormente, el 22 de Noviembre de 1985, el abogado patrocinante de la denunciante a petición de la Fiscalía Nacional Económica comunicó que su patrocinado no había continuado sus relaciones comerciales con TAIS Perfumes Ltda., siendo las dos únicas compras efectuadas las indicadas en los párrafos 5 y 7 del presente dictamen.

13.- Del estudio de los antecedentes reunidos y aunque la denunciante, por razones del manejo de su negocio, haya suspendido sus compras a TAIS Perfumes Ltda., esta Comisión Preventiva Central, en virtud de sus atribuciones desea formular algunas precisiones respecto del otorgamiento del crédito por parte de un proveedor de bienes o servicios:

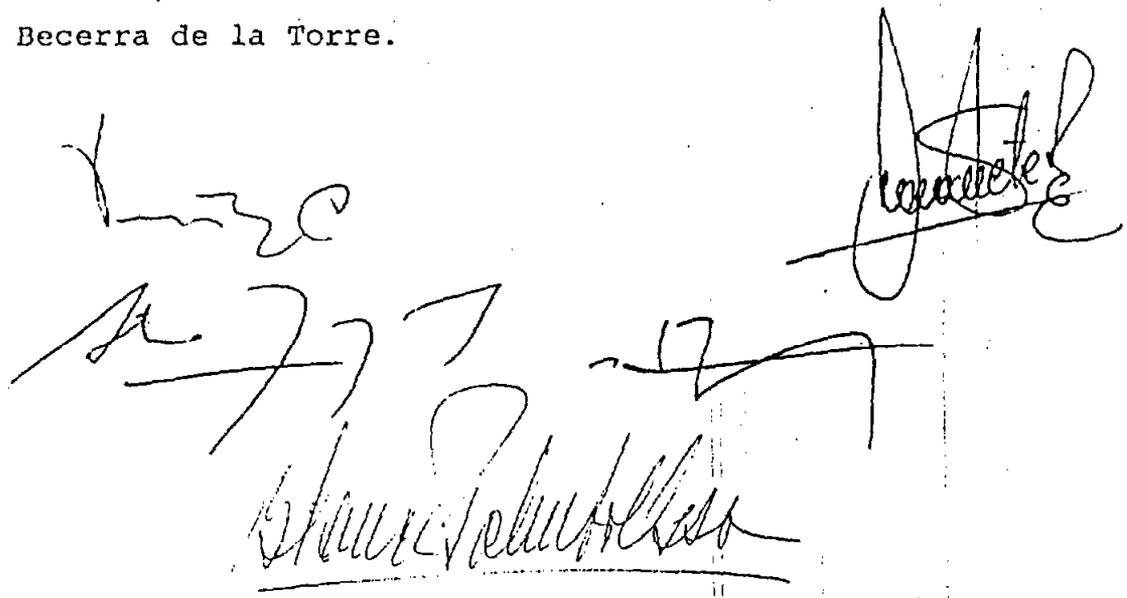
13.1. Como lo ha establecido en numerosos dictámenes, el vendedor debe tener un único precio base de contado.

13.2. Sobre este precio puede aplicar, si lo desea, descuento por pronto pago o por volúmenes de compra, siempre que el sistema establecido sea razonable, objetivo y de aplicación general.

13.3. La posibilidad de otorgar crédito y sus condiciones a los compradores es una facultad privativa del vendedor que él ejerce, de acuerdo con el conocimiento que tiene del comprador.

14.- Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico, al señor Raúl Espinosa Fuentes, abogado patrocinante de Importadora Americana Limitada y al señor Fernando García Herranz, gerente general de TAIS Perfumes Limitada.

El presente dictamen fue acordado en sesión de la Comisión Preventiva Central, de 27 de Marzo de 1986, por la unanimidad de los miembros presentes señores Octavio Navarrete Rojas, Presidente, Arturo Yrarrázaval Covarrubias, Iván Yáñez Pérez y Hugo Becerra de la Torre.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL.

BLANCA PALUMBO OSSA
Secretaria Abogado Comisión
Preventiva Central.